

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON



Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 15 DE JULIO DE 1986

Núm. 158

DEPOSITO LEGAL LE-I-1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 40 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 50 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.500 pesetas al trimestre; 2.400 pesetas al semestre, y 3.700 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 55 pesetas línea de 13 cículos.

Excm. Diputación Provincial de León

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE CISTIerna

Don Juan Tudela Calero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Cistierna.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que, igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente:

“Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el Recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo, requiriéndoles para que, conforme dispone el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente de apremio que se les sigue y para que hagan efectivos los débitos que se consignan, con la advertencia de que, transcurrido el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este

edicto en el mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin abonar los descubiertos serán declarados en rebeldía, practicándose todas las notificaciones que hayan de hacerse mediante lectura de la providencia o acuerdo en la propia oficina recaudatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º—Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de ocho días hábiles ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o reclamación Económico Administrativa en el de 15 días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

Los deudores a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Ayuntamiento de Vegaquemada

García Carreño, Tomás

(Concepto: Conf. Hidrográfica del Duero - 1986), 358.488 pesetas.

Revuelta Vda. Julio

(Concepto: Conf. Hidrográfica del Duero - 1986), 21.289 pesetas.

En Cistierna, a 1 de julio de 1986.—
El Recaudador, Juan Tudela Calero.—
V.º B.º: El Jefe del Servicio, Concepción Robles Balbuena. 5225

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

Por D. José García García, actuando en su propio nombre y representación se ha solicitado licencia municipal para la apertura y puesta en funcionamiento de disco bar, con emplazamiento en carretera Madrid-Coruña, 49.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ponferrada, a 4 de julio de 1986.—
El Alcalde (ilegible).

5204 Núm. 3407.—1.210 ptas.

Ayuntamiento de Villaquilambre

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1986 acordó la aprobación del plie-

go de condiciones que ha de regir en el "Concurso para la adjudicación del contrato de construcción de "Explanada para usos deportivos en Villaquilambre", obra incluida en el Plan Regional de Instalaciones Deportivas de 1985. El expediente se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría Municipal a efectos de examen y reclamaciones durante un periodo de ocho días.

Igualmente, y para el supuesto de que no se produzcan reclamaciones contra el pliego, se anuncia la apertura del periodo de licitación, con el siguiente detalle:

Objeto del concurso: El que queda reseñado.

Tipo de licitación a la baja: 6.372.774 pesetas.

Plazo de ejecución: Se fija en dos meses contados a partir de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación al contratista.

Garantía provisional: Se fija en 127.455 pesetas.

Garantía definitiva: Será del 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En las dependencias de Secretaría y en horas hábiles de oficina hasta las catorce horas de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo al siguiente modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en, D. N. I., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre o en representación de, hace constar: Enterado del pliego de condiciones y proyecto aprobado por el Ayuntamiento a regir en el concurso para la ejecución de una pista polideportiva en Navatejera, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos por un importe de y en un periodo de tiempo de y contratando obreros en paro de la localidad. Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial Previsión y Seguridad Social y Protección a la Industria Nacional.

(Fecha y firma)

Apertura de proposiciones: En el salón de sesiones del Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil señalado para la terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Existe crédito en el presupuesto de gastos.

Villaquilambre, tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Alcalde (ilegible).

5203 Núm. 3406.—4.070 ptas.

Ayuntamientos de Truchas

Habiendo sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, las hojas de renovación y resúmenes numéricos del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, para el actual ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 1952, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y formular contra las mismas cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Truchas, a 7 de julio de 1986.—El Alcalde, R. San Román.

5194 Núm. 3401.—1.155 ptas.

Ayuntamiento de Posada de Valdeón

Aprobado por la Corporación Municipal de este Ayuntamiento el proyecto de pavimentación de calles en Santa Marina de Valdeón, de este término municipal por un presupuesto total de 9.400.000 pesetas, el mismo se ofrece a información pública por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos se consideren interesados, pudiendo formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Posada de Valdeón, a 3 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5202 Núm. 3405.—935 ptas.

★ ★

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1986, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 14 de la Ley 40/1981 de 28 de octubre.

Posada de Valdeón, a 2 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5195 Núm. 3402.—825 ptas.

★ ★

Ayuntamiento de Valderrueda

El Alcalde—Presidente del Ayuntamiento de Valderrueda, hace saber que por don Manuel Herrero Díez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en la planta baja de un edificio sito en Balneario de Morgovejo.

Lo que en cumplimiento de lo esta-

blecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Valderrueda, a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

5198 Núm. 3403.—1.375 ptas.

Ayuntamiento de Toral de los Guzmanes

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 26 de junio de 1986 el padrón municipal de habitantes con referencia a 1-4-1986, se expone al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Toral de los Guzmanes, a 7 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5200 Núm. 3404.—550 ptas.

Ayuntamiento de Trabadelo

ORDENANZA FISCAL DEL TRIBUTO CON EL FIN NO FISCAL SOBRE LAS FACHADAS EN MAL ESTADO DE CONSERVACION

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por el Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, y con lo establecido en el artículo 473 de la Ley de Régimen Local y 46 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, este Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal sobre las fachadas de los edificios, en mal estado de conservación, con el fin de contribuir al decoro y ornato de la vía pública.

Obligación de contribuir

Artículo 2.º 1. La obligación de contribuir nace por el hecho de hallarse las fachadas de los edificios, visibles desde la vía pública sin las condiciones mínimas de limpieza, conservación y decoro; es decir sin revocar o estucar, o cuando el estado de las mismas lo exigiere para el buen aspecto exterior del edificio.

2. Son personas obligadas al pago los propietarios o usufructuarios de los edificios afectados.

Bases y tarifas

Artículo 3.º La base del tributo estará constituida por la superficie,

en metros cuadrados, de la fachada en mal estado de conservación, en relación con la categoría de la calle en que se halle situado el edificio.

Artículo 4.º Las cuotas establecidas en este arbitrio son de la siguiente:

Tarifa

Concepto: Fachada de edificio situado en calles de todas las categorías, 100 pesetas metro cuadrado.

Artículo 5.º Como este tributo tiene como única finalidad contribuir al ornato público, se concederá el plazo máximo de tres meses a partir del momento en que entre en vigor la presente Ordenanza, antes de proceder a la exacción, para que los interesados realicen las obras en los edificios que consten en el padrón.

Administración y cobranza

Artículo 6.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 7.º Acreditado ante la Administración municipal la ejecución de las obras ordenadas, serán dadas de baja de este tributo, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que hayan terminado las obras.

Artículo 8.º Las cuotas liquidadas

y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas

Artículo 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 10. Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de los derechos en la misma señalados, se castigarán por medio de multas hasta el duplo de las cuotas defraudadas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 759 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de diez artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

★ ★

ORDENANZA FISCAL DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL DE SOLARES SIN CERCAR

Fundamento legal

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 126 de las normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobadas por Real Decreto número 3250/1976, de 30 de diciembre, y al amparo de lo dispuesto por el artículo 473 de la vigente Ley de Régimen Local, se establece un tributo con fin no fiscal sobre los solares sin cercar.

Artículo 2.º La finalidad del tributo es promover la construcción de los vallados necesarios en los solares de forma que quede delimitada el área de la propiedad del solar, colindante con la vía pública, evite la entrada en el mismo de personas ajenas a la propiedad e imposibilite el vertimiento de basuras y otros desperdicios.

Artículo 3.º Estarán sujetos al tributo los terrenos no vallados colindantes con la vía pública, sitos en el casco urbano, y también los radicados fuera del casco siempre que correspondan a zonas urbanizadas en-

tendiéndose por tales, a estos efectos, las que cuenten con calzada pavimentada, alumbrado público y enclavamiento de aceras.

Artículo 4.º A efectos de este tributo se entenderá por vallado el cerramiento ciego construido de mampostería o de paneles de hormigón o con ladrillo u otros materiales cerámicos prefabricados, madera o cualquier otro medio de larga duración, que tenga la altura mínima de metro y medio sobre el nivel del suelo, y que por cercar el frente y los demás lados o parte posterior del polígono cuando estos dieran a interior de manzana, impida de esta forma el acceso al solar de personas o de cualquier clase de animal.

Obligación de contribuir

Artículo 5.º 1. Hecho imponible. La mera existencia de solares que carezcan de la correspondiente cerca o vallado constituyen el hecho imponible de este arbitrio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el terreno adquiere la condición de solar y adolezca de dicho defecto. La obligación de contribuir se extingue cuando el interesado acredite ante la Administración municipal que ha construido la cerca en las condiciones reglamentarias exigidas o que ha procedido a su reparación.

3. Sujeto pasivo. La obligación del pago del tributo recae sobre el propietario del solar, o, en su caso, de los usufructuarios de los terrenos afectados.

Bases y tarifas

Artículo 6.º La base del tributo se determinará en función de los metros lineales del vallado que deba construirse para el cerramiento del solar.

Artículo 7.º Los tipos de aplicación del tributo serán los indicados en la siguiente

Tarifa

Concepto: Por metro. — Calle o Plaza de 1.ª clase, 500 pesetas.

Mínimo, 500 pesetas.

Administración y cobranza

Artículo 8.º 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de

a) los elementos esenciales de la liquidación.

b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º Serán dados de baja del tributo los solares cuyos propietarios acrediten haber vallado sus fincas en la forma ordenada por el artículo 4.º, entendiéndose que la baja sólo causará efectos a partir del ejercicio siguiente en que haya terminado la construcción.

Artículo 10. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir de pago anual.

Artículo 11. Las cuotas que no se satisfagan dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 758 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Vigencia

La presente Ordenanza, una vez autorizada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza que consta de trece artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

Elaborado el padrón de escaparates y vitrinas, de toldos y de publicidad, de este Municipio, se expone al público por espacio de quince días ante posibles reclamaciones.

Trabadelo, 3 de julio de 1986.—El Alcalde (ilegible).

5170 Núm. 3381.—17.490 ptas.

Ayuntamiento de Turcia

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de junio de 1986, el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta del servicio de recogida domiciliaria de basuras en el municipio de Turcia y su transporte al vertedero municipal, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122-2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Objeto: La presente subasta tiene por objeto la contratación del servicio de recogida domiciliaria de basuras en el Municipio de Turcia, y su traslado al vertedero municipal, la cual se efectuará tres días a la semana durante los meses de julio, agosto y septiembre, y durante dos días a la semana los restantes meses del año.

Tipo: La licitación se efectuará a la baja, a partir de un tipo de quinientas mil pesetas anuales (500.000 pesetas/año).

Pago: Los pagos se efectuarán por meses vencidos y dozavas partes de la cantidad resultante de la adjudicación.

Duración del contrato: Un año, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes.

Garantías: La garantía provisional asciende a treinta mil pesetas (30.000 pesetas), y la definitiva al 6 por 100 del remate.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrá examinarse durante el plazo de presentación de proposiciones.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, en días hábiles, de 9 a 14 horas, hasta el día en que finalice el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

MODELO DE PROPOSICION

"D., con domicilio en y D. N. I. en plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o representación de), conforme acreditado con se compromete a realizar el servicio de recogida domiciliaria de basuras en el Municipio de Turcia y traslado al vertedero municipal, en la cantidad de (en letra y números) pesetas con sujeción al pliego de cláusulas económico-administrativas haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en las disposiciones vigentes en la materia.

Lugar, fecha y firma."

Turcia, a 3 de julio de 1986.—El Alcalde, Dídimo González Capellán.

5207 Núm. 3409.—4 840 ptas.

★

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de junio de 1986, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza para exacción de tasas por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras y traslado al vertedero municipal.

Lo que, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, de dos de abril de 1985, en relación con el 49 del mismo texto legal, se somete a información pública y audiencia a los interesados mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tablón de anuncios de la Casa Consistorial y lugares de costumbre, a fin de que, en el plazo de treinta días hábiles, puedan formularse las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Turcia, a 3 de julio de 1986.—El Alcalde, Dídimo González Capellán.

5207 Núm. 3410.—1.375 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Lucillo de Somoza

De conformidad con el número tres del artículo 208, del R. D. 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro de agua potable.

Artículo 1.º Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevara aparejada la obligación de instalar contador.

Artículo 2.º En tiempos de escasez, la Comisión de aguas de la Jun-

ta, dictará normas o impondrá restricciones en los días y horas necesarios, avisando con antelación, así como del corte del servicio.

Artículo 3.º Toda restricción implica que no debe usarse el agua para otros fines que no sean los domésticos.

Artículo 4.º Están obligados al pago los propietarios de las fincas abastecidas.

Artículo 5.º Los particulares satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente tarifa:

Conexión a la red general, 25.000 pesetas.

3 m3. primeros, sin tasa.

2 m3. siguientes, 150 pesetas/m3.

Resto hasta 10 m3, 300 pesetas/m3.

Artículo 6.º Los enganches indebidos o ilegales, serán sancionados con el duplo de la cuota.

La defraudación se castigará con multa hasta el duplo de la cuota que la Hacienda Local haya dejado de percibir.

El consumo de más de 10 m3. será penalizado con multa del duplo del exceso efectuado, pudiendo dar lugar al corte del servicio en caso de reiteración.

Lo que se hace público por un periodo de 15 días a partir de la publicación de este anuncio a efectos de que los interesados puedan interponer reclamaciones que estimen convenientes.

Lucillo, a 4 de junio de 1986.—El Presidente (ilegible).

5208 Núm. 3412.—2.805 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, en funciones de Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 533 de 1986 por el Procurador don Jesús Moro Nieto, en nombre y representación de don José Antonio Sarandeses Alonso, contra resolución de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, de 3 de abril de 1986, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la dictada por la Dirección General de Consumo imponiendo sanción de pesetas 150.000 al Sr. Sarandeses por la venta de leche natural sin higienizar y a granel, en la ciudad de León.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 6º de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y

quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y seis. Angel Llorente Calama.

5209 Núm. 3416.—2.145 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Carlos-Javier Alvarez Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 30/86, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador Sr. Muñiz Sánchez, contra Promociones Ganaderas Leonesas, S. A., con domicilio en León, en reclamación de 13.465.168 pesetas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y, en su caso por segunda y tercera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos, y por el tipo de 20.500.000 pesetas, que es el fijado en la escritura de constitución de hipoteca de la finca especialmente hipotecada y que será objeto de subasta, y que luego se describirá, señalándose para dicho acto las doce horas del día 24 de septiembre, el que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle del Cid —Palacio de Justicia—.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de Secretaría de este Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 20 % del tipo citado, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo 131, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores al crédito del actor —si los hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y, por último, que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, las doce horas del día veintinueve de octubre, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 % del tipo de subasta que sirvió para la primera,

sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo. En cuanto al depósito para tomar parte en la misma será el 20 %, por lo menos, del tipo de esta subasta.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia la tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para dicho acto las doce horas del día tres de diciembre siguiente, en que se llevará a efecto el remate, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas prevenidas en la Ley. En cuanto al depósito para tomar parte en esta subasta será el 20 % del tipo fijado para la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría de este Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON

Prado en término de Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, al sitio de El Cercado, de tres mil setecientos sesenta metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Linda: Norte, tierra de Francisco Ramos; Sur, camino; Este, PP. Agustinos, y Oeste, carretera.

Sobre esta finca existe hoy (totalmente terminado) un edificio destinado a fábrica de piensos compuestos que consta de planta baja, con una superficie construida de novecientos setenta y dos metros cuadrados en la que se encuentra una nave, de seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados, y una construcción, que comprende torre de fabricación, almacén auxiliar y control, vestuario y escalera, que ocupa trescientos veinticuatro metros cuadrados.

Planta primera, destinada a oficinas y servicios, de cincuenta y cuatro metros cuadrados; planta segunda, de ciento cuarenta y cuatro metros cuadrados, y planta tercera de cincuenta y cuatro metros cuadrados. Siendo la superficie total construida de mil doscientos veinticuatro metros cuadrados.

Además de los anteriormente descritos se han construido dos casetas, una de diecinueve metros y cincuenta decímetros cuadrados, para transformador y otra de seis metros cuadrados, para báscula-puente. Igualmente han sido instalados seis silos de almacén, cuatro de 300 Tm. y dos de 70 Tm., asentados sobre el terreno y ocho silos de carga de 10 Tm. cada uno, asentados sobre estructura metálica.

Inscrita al tomo 1118, libro 66 de San Andrés del R., folio 151, finca 6.189.

Dado en León, a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis.—E/. Carlos-Javier Alvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

5179 Núm. 3414.—7.425 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de León*

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado S. S.^a, en los autos de menor cuantía número 494/1985, promovidos por don Cristino Montero Antolín y otra, representados por el Procurador Sr. González Varas, con "Inmobiliaria Leonesa de Construcción, S. L.", (SILCO), con último domicilio en León, Avda. General Sanjurjo, 2, y otros, sobre tercera de dominio, encontrándose la mencionada Entidad, actualmente, en ignorado paradero, por medio de la presente y mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se la da traslado de la demanda, emplazándole por término de diez días para que comparezca en los autos personándose en forma, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, a la demandada que se cita, por su ignorado domicilio, a medio de la oportuna publicación, libro la presente en León a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis.—El Secretario (ilegible).

5210 Núm. 3417.—1.595 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número tres de León*

Sentencia núm. 267/86.

Quiebra 400/84, pieza 5.^a.

Don José Santamaría Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en la pieza 5.^a de la quiebra 400/84, instada por Banco de Castilla, S. A., contra Procova, S. A., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, los presentes autos de quiebra 400/84 —pieza 5.^a— instados por Banco de Castilla, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. Revuelta de Fuentes y defendido por el Letrado Sr. Muñiz Bernuy, D. Manuel, contra Promociones y Construcciones Mariano Valdeza, S. A., en situación de rebeldía procesal y en domicilio desconocido; y

Decisión.—Que debo de calificar y califico como fraudulenta la quiebra de la entidad mercantil "Procova, S. A." y dedúzcase en su momento testimonio de la presente resolución y los particulares de la pieza 5.^a para la incoación de la oportuna causa criminal, todo ello con expresa imposición de costas a la entidad quebrada.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio literal a la pieza 5.^a y contra la que pueda interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Excm. Audiencia Territorial dentro del término de cinco días y la que por la rebeldía del demandado-quebrada le será notificada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y estrados de este Juzgado, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Alfonso Lozano.—Rubricado."

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original a que me remito y para que así conste y notificar a la quebrada en rebeldía, expido el presente para el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Doy fe.

León, a 30 de junio de 1986.—José Santamaría Sanz.

5180 Núm. 3387.—3.135 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 322/86, se tramita expediente de dominio sobre inmatriculación de finca que luego se dirá, a instancia de Rufino López Rodríguez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de La Vecilla (León), representado por el Procurador Sr. Glez. Varas y con la intervención del Ilmo. Sr. Fiscal; y por medio del presente se cita a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar la inmatriculación solicitada, así como a aquellas que pudieran tener algún derecho real sobre dicha finca, para que dentro del término de diez días comparezcan en este expediente a alegar lo que a su derecho convenga con apercibimientos de Ley.

Dicha finca es la siguiente: "Un molino maquilero, en término de Nocoedo de Curueño (León), de planta baja y alta con dos pares de piedras, turbina marca Amoros y demás elementos existentes para el funcionamiento del mismo con un aprovechamiento de 1.200 litros de agua por segundo, con carácter constante, derivados del río Curueño en el lugar denominado La Frieria y el Fontanón, con destino a usos industriales, el Puerto al igual que el cauce o presa y márgenes existentes es propiedad de este caudal, tiene una longitud de 50 a 60 metros y el cauce hasta su desembocadura de 60 a 70 metros. El puerto está construido de piedra y tapín en el margen derecho en terreno común, al sitio del Fontanón y en la margen izquierda en terreno común, los linderos del punto de toma de aguas son: Norte, terreno común; Sur, banzo de la boca-presa; Este y Oeste, río Curueño; y los linderos generales del cauce y el molino y terreno circundante son: Sur y Oeste, río Curueño; Norte, común y río Curueño, y

Este, camino. La superficie aproximada de todo ello es de novecientos sesenta metros cuadrados."

Dado en León, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5181 Núm. 3388.—3.135 ptas.

Don Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido (en funciones).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 318/86, se tramita expediente sobre declaración de herederos del causante D. Tomás Bodes Rubio, fallecido en Vegapujín (León), sin dejar descendientes ni ascendientes, expediente que ha sido promovido por su hermana doña Pilar Bodes Rubio y con la intervención del Ilmo. Sr. Fiscal, por medio del presente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de E. Civil, se anuncia la muerte sin testar de expresado causante, y se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a reclamar esta herencia, que asciende a la suma de 250.000 pesetas, para que dentro del término de treinta días, comparezcan en expresado expediente a reclamarla.

Dado en León, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Carlos Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

5144 Núm. 3354.—1.595 ptas.

Don Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido (en funciones).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 313/86, se tramitan autos de demanda de divorcio, promovidos a instancia de María Gloria Sastre Álvarez, mayor de edad, casada y con domicilio en León, representada en turno de oficio por la Procuradora señora García Lanza contra Domingo Collado Rastro, mayor de edad, casado y en paradero desconocido y sustanciándose con la intervención del señor Fiscal; por medio del presente se emplaza al demandado para que en el plazo de veinte días comparezca en autos personándose en legal forma y conteste a la demanda bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Carlos Javier Álvarez Fernández.—El Secretario (ilegible).

5214 Núm. 3420.—1.650 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Don Luis Álvarez Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad y Partido de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de menor cuantía número 113/82-M, entre partes que luego se dirán y en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por don Juan Álvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 113/82-M, a instancia de la Entidad Banco de Vizcaya, S. A., con domicilio en Bilbao y sucursal abierta en Ponferrada, representada por el Procurador señor López Rodríguez bajo la dirección del Letrado don José Ramón Álvarez Martín, contra la Entidad Ilarsa, Sociedad Anónima con domicilio en Ponferrada, Avda. José Antonio, 24, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor López Rodríguez en nombre y representación de la Entidad Banco de Vizcaya, S. A., debo condenar y condeno a la entidad demandada al pago de la cantidad de trescientas treinta y nueve mil trescientas setenta y una pesetas con ochenta céntimos, con más los intereses legales desde la interposición judicial e imponiéndole las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Juan Álvarez de Mon Pérez, firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Entidad demandada Ilarsa, S. A., expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y seis.—Luis Álvarez Fernández.

5218 Núm. 3421.—3.135 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Manuel García Prada, Juez del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Doy fe: Que en los autos de tercera de mejor derecho, trámite del juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el núm. 8/86 y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En La Bañeza, a diez de

mayo de mil novecientos ochenta y seis. Vistos por mí, Manuel García Prada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos de tercera de mejor derecho, trámite del juicio de menor cuantía, seguidos con el número 8/86, ante este Juzgado promovidos por el Banco de Bilbao, S. A., con domicilio en Bilbao, representado por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo y dirigido por el Letrado señor Carpintero Fernández, contra el Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero y dirigido por el Letrado Sr. Lombó Pérez, y contra D. Leovigildo Herrero Álvarez y D. Gregorio Herrero Fernández, declarados en rebeldía, ejecutante el primero y ejecutados los segundos en el juicio ejecutivo número 100/85, sobre declaración de mejor derecho.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por la entidad Banco de Bilbao, S. A., representada por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, contra la entidad Banco de Santander, S. A., representada por el Procurador D. Francisco Ferreiro Carnero, como ejecutante y contra D. Leovigildo Herrero Álvarez y D. Gregorio Herrero Fernández, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a la entidad demandada de todas y cada una de las pretensiones deducidas contra ella, declarando el derecho preferente del Banco de Santander frente al Banco de Bilbao para cobrar el crédito que a su favor tiene reconocido por sentencia en los autos ejecutivos número 100/85 de este Juzgado, sobre los bienes de los demandados-ejecutados y con expresa imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandante. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 284-4.º de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes libro el presente que firmo en la ciudad de La Bañeza, a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y seis.—E/ Manuel García Prada.—El Secretario (ilegible).

5222 Núm. 3424.—3.630 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 59/81, seguida a instancia de María Angela Enríquez Araujo, contra la empresa Transportes Matéu y Matéu, S. A., sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Transportes Matéu y Matéu, S. A., actualmente en paradero desconocido advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5223

★ ★

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 67/83, seguida a instancia de Gerardo Barrientos García y otros, contra la empresa Prod. Lácteos Freixas, Sociedad Anónima, sobre Res. contrato tr., se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.ª que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Produc. Lácteos Freixas, S. A., actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5224

★ ★

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 267/84, seguida a instancia

de Miguel Martínez Martínez, contra la empresa Antonio Dionis Bahillo, sobre salarios, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Antonio Dionis Bahillo, actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5253

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 89/82, seguida a instancia de Aurelio J. Herrero Barreales, contra la empresa Lucas Llamas García "Manufacturas Asturias", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Lucas Llamas García, Manuf. Asturias, S. A., actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5254

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 1, seguida a instancia de Blas Villazala y Juan A. Testón, contra la empresa Jesús Rebollo Fernández, sobre resolución contr. se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Jesús Rebollo Fernández, actualmente en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a trece de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5255

D. José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 85/83, seguida a instancia de Marino S. Montes Dindurra y otro contra la empresa Construcciones Vallina, S. A., sobre Resoluc. contrato, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Propuesta Secretario Sr. Pita Garrido.—Providencia.—Magistrado Sr. Rodríguez Quirós.

En León, a dos de junio de mil novecientos ochenta y seis.

Por dada cuenta únase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado el Fondo de Garantía Salarial, en los derechos y obligaciones del actor, devuélvase el presente auto al archivo.—Notifíquese la presente providencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y adviértase que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.—Fdo.: José Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Construcciones Vallina, S. A., actualmen-

te en paradero desconocido, advirtiéndole que las sucesivas diligencias con la misma se entenderán en los estrados de esta Magistratura, expido la presente en León a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y seis.—José Rodríguez Quirós. 5249

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor-Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo n.º 2 de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 1500/85, seguidos ante esta Magistratura a instancia de Tarsicio Pérez Fernández y otro, contra Fincoven, S. A., sobre salarios, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1986, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Estimo las demandas acumuladas promovidas por los actores, contra la empresa Fincoven, S. A., sobre reclamación de cantidad por salarios, y debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que pague a cada uno de los actores las cantidades siguientes: a Tarsicio Pérez Fernández, 292.219 pesetas, y a Colomán Martínez García, 247.291 pesetas.

Se advierte a las partes, que contra este fallo, pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días. Se hace saber asimismo a las partes, que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena; b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para poder litigar, consignará además el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León con el número 3965/5, y bajo el epígrafe Recursos de Suplicación. Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo, se les declarará caducado el recurso. Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Fincoven, S. A., en paradero ignorado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis. Nicanor Angel Miguel de Santos.—Rubricado. 5183

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1986